

REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE CON CHOFER

Art. 1º.- Creación del Registro. La Agencia Nacional de Vivienda (ANV) dispondrá de un registro nacional de personas físicas mayores de edad, interesadas en la prestación del servicio de transporte de personas, materiales, equipos, y otros implementos de trabajo, mediante vehículos con chofer, el que se denominará **Registro Nacional de Interesados en la Prestación de Servicios de Transporte con Chofer**, el que funcionará bajo la dependencia del Departamento de Servicios Generales. El citado Registro será nacional y podrá estar categorizado por Regiones y Sucursales, de acuerdo a las necesidades operativas y a la conveniencia de la utilización de dichos servicios, según lo establecido por el Área de Gestión de Recursos al respecto, con la opinión previa del Encargado de la Sucursal correspondiente y el Departamento de Servicios Generales.

Las inscripciones del Interior del país serán recibidas en las Sucursales de la Agencia Nacional de Vivienda, y serán remitidas al Departamento de Servicios Generales para su análisis. En el Área Metropolitana las inscripciones se recibirán en el Departamento de Servicios Generales.

Art. 2º.- Convocatoria a inscripción. La convocatoria para inscribirse en el citado Registro se efectuará a través de dos periódicos de circulación nacional y se repetirá cada año durante los meses de marzo o abril.

A partir de la primera convocatoria el Registro permanecerá abierto a la inscripción de los interesados, los que podrán hacerlo en cualquier momento.

Solo se adjudicarán servicios entre quienes se encuentren registrados. Se considera configurada la inscripción luego de estudiada la documentación por parte del Departamento de Servicios Generales quien comunicará a los interesados los incumplimientos de las bases del llamado, otorgándosele 4 (cuatro) días hábiles, que se contarán a partir de la notificación, para su adecuación. Vencido el plazo, y si se mantienen las observaciones no ingresará al Registro. La inscripción o reinscripción en el Registro no implica obligación de la Administración de adjudicar los servicios.

Art.3º.- Vigencia de la inscripción y reinscripción. La inscripción tendrá vigencia anual, siendo de cargo de los interesados su reinscripción antes del vencimiento del indicado período. A los referidos efectos, la reinscripción deberá hacerse dentro de los 30 días corridos anteriores al vencimiento.

Art. 4º.- Prohibiciones. No podrán inscribirse en este Registro: a) funcionarios de la Agencia Nacional de Vivienda presupuestados, contratados o de cualquier otra índole, b) funcionarios públicos que presten servicios en comisión en la ANV, c) personas que presten servicios remunerados para la ANV al tiempo del

llamado salvo aquellos vinculados por contratos de transporte anteriores. Tampoco podrán inscribirse en el Registro personas vinculadas a las señaladas en los literales a) y b) por razón de parentesco, hasta el cuarto grado por consanguinidad o segundo por afinidad inclusive.

Ningún interesado podrá inscribir en el Registro más de un vehículo, sea en forma directa o indirecta. Si se constatare tal extremo, la infracción será castigada con la exclusión del Registro o la rescisión de la vinculación contractual si hubiere resultado sorteado con alguno de los vehículos.

Art. 5º.- Características de los vehículos. Los vehículos a registrar deberán tener una antigüedad máxima de 5 años (fecha primer empadronamiento) a la fecha del vencimiento del contrato a suscribirse y reunir las siguientes características:

A) **Camionetas**, destinadas a transporte de personal, material y equipos

- ser simple o doble cabina
- con caja cerrada o con toldo completo con altura mínima igual a la altura de la cabina del vehículo,
- carga útil superior a 650kg.
- cilindrada del motor igual o superior a 2.300cc
- capacidad mínima 2 personas excluido el chofer

Prestarán servicios en diversos tipos de vías de circulación, incluyendo caminos en mal estado.

B) **Automóviles**, destinados al transporte de personas

- tipo sedán
- cuatro puertas
- cilindrada igual o superior a 1300cc
- capacidad 4 personas excluido el chofer

Art. 6º.- Procedimiento de inscripción. La inscripción se efectuará mediante un formulario único que proporcionará el Departamento de Servicios Generales, al que se deberá adjuntar fotocopia de la documentación del interesado y del vehículo, no requiriéndose en esa instancia el estar aún registrado ante los Organismos Públicos pertinentes (B.P.S., D.G.I., etc.). En dicho momento se le entregará a cada inscripto una fotocopia firmada en cada hoja por el Jefe del Departamento de Servicios Generales o por quien éste designe, del presente Reglamento. El interesado deberá firmar la recepción del mismo. Dicha firma implica la aceptación de las condiciones allí establecidas.

Al momento de efectuar la inscripción, el interesado deberá constituir un domicilio en la Región o Sucursal donde se ofrezcan los servicios, el que será válido a los efectos de todas las notificaciones que se deban practicar. Se reputarán medios hábiles de notificación además de la notificación personal, la efectuada mediante telegrama colacionado, Acta Notarial o notificación judicial.

Los datos suministrados tendrán el carácter de compromiso, por tanto, si eventualmente se efectiviza el contrato, se exigirá la estricta correspondencia y vigencia de las características de los vehículos y demás datos aportados.

Art. 7º.- Procedimiento de selección . La Agencia Nacional de Vivienda dividirá el Registro Nacional por categorías – camionetas y autos - y realizará la selección mediante sorteo entre todos los inscriptos en la Región o Sucursal donde prestarán servicios, para integrar una lista de titulares y de suplentes de carácter ordinal igual al doble de la lista titular, excepto que se haya agotado la nómina de los inscriptos. Esta lista de suplentes tiene por objeto el de completar la nómina de titulares ante eventual imposibilidad de alguno de los sorteados en la firma del contrato y de dar cumplimiento de las contrataciones temporales establecidas en el Art. 18º del presente Reglamento. La cantidad de contratos a suscribir se determinará con antelación al sorteo público.

La fecha, hora y lugar del sorteo se comunicará mediante aviso en prensa escrita y página Web de la ANV. El mismo se realizará ante la presencia de Escribano Público quien levantará acta del resultado y notificará en dicho acto a los interesados sorteados entregándoles asimismo fotocopia del listado con el orden de selección. La ausencia de los interesados o de sus representantes en dicho sorteo se considerará desistimiento de la inscripción.

La ANV se reserva el derecho de adjudicar la cantidad de vehículos que considere conveniente de acuerdo a sus necesidades.

Art. 8º.- Formalización del contrato y su plazo. El contrato -que figura como Anexo y que forma parte integrante de este Reglamento- se firmará en un plazo no mayor a los 15 días hábiles de realizado el sorteo. En caso de no concurrir el adjudicatario en el citado plazo, se considerará desistido y la ANV adjudicará al siguiente de acuerdo al listado realizado según el artículo precedente. Los contratos a suscribir serán por un año prorrogables automáticamente por el mismo período, salvo comunicación en contrario por parte de la ANV con una antelación mínima de 60 días corridos antes del vencimiento del contrato. La renovación automática estará condicionada a la reinscripción en el Registro en el plazo establecido y a la actualización de toda la documentación que correspondiere. Vencido el plazo original o su renovación, la ANV podrá dar por finalizado el contrato sin expresión de causa, no teniendo el arrendador derecho de indemnización alguna.

El adjudicatario deberá constituirse como empresa unipersonal ante los Organismos correspondientes y dar cumplimiento con todos los requisitos municipales y nacionales en materia de transporte. De no dar cumplimiento con lo indicado, no se suscribirá el contrato y el interesado quedará automáticamente inhabilitado de inscribirse en el registro para el siguiente llamado.

Art. 9º.- Documentación a presentar para la suscripción del contrato. Al momento de suscribir el contrato, y en toda oportunidad que le sea requerido, el oferente seleccionado deberá presentar los siguientes recaudos, todos ellos vigentes: A) Libreta de propiedad municipal a su nombre correspondiente al Departamento donde prestará los servicios (empadronamiento). B) Título de propiedad del vehículo de referencia inscripto en el Registro correspondiente o certificado del Registro respectivo acompañado de testimonio registral del título o notarial en su caso. En los casos de leasing, deberá presentar el contrato respectivo inscripto y certificado notarial vigente de estar al día con la entidad acreditante. C) Póliza de seguro por riesgo de responsabilidad civil extracontractual por un monto de U\$S 200.000 de cobertura y documento/s de pago/s de dicha póliza. D) Constancia de inspección vehicular en caso de corresponder. E) Certificado de inscripción ante el Banco de Previsión Social y la Dirección General Impositiva. F) Recibo de pago de patente al día. G) Declaración en su caso, de datos filiatorios de chofer suplente, libretas de conducir profesionales de la categoría que corresponda, certificados de salud y de contratación de seguro de accidentes de trabajo. Se aceptará chofer suplente, el que deberá reunir las condiciones de idoneidad requeridas a los efectos. H) Las personas que efectivamente conduzcan los vehículos deberán presentar a su cargo Certificado de Habilitación Policial del Ministerio del Interior (conocido como de “buena conducta”) y poseer aptitud psicofísica, que deberán acreditar mediante test practicado en la Base Aérea Boiso Lanza, cuyo costo será de cargo del transportista. I) Planilla del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con la inscripción del o los choferes.

Toda la documentación que se presenta, correspondiente al vehículo deberá estar en un todo de acuerdo a lo detallado en el formulario del Registro Nacional.

Será absoluta responsabilidad del contratista presentar la documentación exigida, mantenerse al día en el pago de las obligaciones que le correspondan, así como, presentar la nueva documentación pertinente con anterioridad al vencimiento de la originalmente entregada, asumiendo todas las consecuencias que pudieran derivar de su omisión. Asimismo, se compromete a presentar dentro del plazo de 10 días hábiles desde su comunicación, cualquier tipo de documentación que a futuro sea exigida por disposiciones nacionales, municipales o que resulte necesaria o conveniente a criterio de la ANV, de acuerdo a la naturaleza del contrato.

Art. 10º.- Contratación Directa. En casos de urgencia y de no contar con interesados inscriptos en el Registro y a fin de continuar o asegurar la prestación de los servicios, se podrá contratar en forma directa por resolución fundada del Ordenador, por un plazo máximo de hasta 20 días corridos y de conformidad a lo establecido con el presente régimen en cuanto correspondiere.

Art. 11º.- Tarifa y su ajuste. El precio -en moneda nacional- será de \$ 180.00, la hora más impuestos. Los precios se ajustarán, en más o en menos, en forma semestral, y en los meses de enero y julio de cada año respectivamente, por aplicación de la siguiente fórmula paramétrica:

$$P = P_o \left(0.5 \frac{IMS}{IMS_o} + 0.2 \frac{IPC}{IPC_o} + 0.3 \frac{C}{C_o} \right)$$

P = Precio ajustado

P_o = Precio vigente antes del ajuste

IMS = Índice Medio de Salarios elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas al 31 de diciembre o 30 de junio según corresponda al mes de ajuste del precio

IMS_o = Índice Medio de Salarios elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas aplicado en oportunidad del cálculo del precio vigente

IPC = Índice de Precios al Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas al 31 de diciembre o 30 de junio según corresponda al mes de ajuste del precio

IPC_o = Índice de Precios al Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas aplicado en oportunidad del cálculo del precio vigente

C = Precio del promedio de nafta y gasoil determinado por ANCAP, vigente al 31 de diciembre o 30 de junio según corresponda al mes de ajuste del precio

C_o = Precio del promedio de nafta y gasoil determinado por ANCAP aplicado en oportunidad del cálculo del precio vigente

Los precios serán siempre en moneda nacional y se pagarán mensualmente y estrictamente de acuerdo a las planillas de trabajo diario. Previamente a la presentación de las facturas (en duplicado), deberán verificar su concordancia en el Departamento de Servicios Generales o las Jefaturas Departamentales. Las facturas que no sean presentadas en tiempo y forma serán liquidadas por separado.

Los pagos se efectuarán de acuerdo al cronograma de pagos de la ANV y contra la presentación de la documentación que exigirá de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

Los precios mencionados tendrán el primer ajuste, el 1ero. de enero de 2010.

Art. 12°- Responsabilidades del contratista. La ANV hará saber a todos los contratistas las obligaciones y responsabilidades conforme resulta del Artículo 9° del Decreto del Poder Ejecutivo N° 295/94 del 17/06/94, sin perjuicio de aquellas otras que se establecen en el presente Reglamento.

La responsabilidad civil, administrativa y/o en general de cualquier orden que pudiera derivarse de la ejecución del servicio frente a terceros, será de cargo del contratista.

Será también de su cargo y cuenta todas y cada una de las erogaciones que por cualquier concepto se originen como consecuencia de la prestación del servicio, así como los daños y perjuicios que pudiera ocasionar a la ANV, a sus funcionarios y/o a terceros. El contratista se obliga resarcir a la ANV ante una eventual condena económica (individual o solidariamente) derivada de los servicios prestados. La ANV no será responsable de roturas, desperfectos o accidentes que experimenten los vehículos.

Art. 13º.- Inspección de los vehículos. En forma previa a la suscripción del contrato y en cualquier otra oportunidad durante la vigencia del mismo, los vehículos serán inspeccionados por el Departamento de Servicios Generales, para comprobar el estado del mismo y el funcionamiento de los frenos, luces, limpiaparabrisas, cuenta kilómetros, paragolpes, empadronamiento, matrícula, etc., conforme a las ordenanzas de tránsito vigentes, tanto municipales como policiales y de vialidad, y a las necesidades de la ANV. Se exigirá el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 5, especialmente lo referido a la antigüedad máxima de los vehículos, durante la vigencia del contrato.

Art. 14º.- Área de trabajo La prestación del servicio se realizará habitualmente dentro de un radio de 50 Kms de la base, siendo el kilómetro cero la Casa Central de la ANV o la Sede de la Sucursal según corresponda.

Cuando se excedan los 50 kms indicados precedentemente se abonará un adicional de \$ 3.00 por kilómetro estimado por el Departamento de Servicios Generales, de recorrido entre ida y vuelta a destino. No se abonará como adicional ni los 50 kms iniciales de ida ni los 50 kms finales de retorno a la base. La siguiente tarifa se reajustará en más o en menos, en igual período de ajuste que el precio de la hora, por variación del precio al público del combustible promedio entre gasoil y naftas (precio actual del combustible respecto al precio de combustible del ajuste anterior).

Cuando deba pernoctar en el lugar se reintegrarán 2 UR (unidades reajustables) por cada día.

Art. 15º.- Obligaciones especiales del contratista. Constituirán obligaciones especiales del contratista las siguientes:

- a) Cumplir por si las obligaciones asumidas. Sólo podrá verificarse la cesión de contrato a solicitud fundada del contratista, y con el consentimiento expreso de la ANV, siempre que se demostrare fehacientemente que el cesionario brinda las mismas seguridades de cumplimiento. Se requerirá también la autorización de la ANV para proceder a la subcontratación total o parcial.

El contratista podrá contratar a su costo choferes suplentes, los cuales luego de ser autorizados por la A.N.V., podrán conducir el vehículo correspondiente en los casos que le resulte imposible al contratista la prestación del servicio en las condiciones pactadas por causas no imputables ajenas a su voluntad. La A.N.V. se reserva el derecho de solicitar la documentación acreditante que correspondiere.

- b) Encontrarse al día y acreditar el pago de la patente de rodados, seguro, pagos a dependientes autorizados por la ANV, B.P.S., D.G.I. y en general de todas las obligaciones presentes y futuras inherentes a la ejecución del servicio.
- c) El conductor deberá ser diligente en la prestación del servicio, cumpliendo correctamente con todas las obligaciones contraídas y las ordenanzas de tránsito. Será responsable de limitar el traslado de personas y carga de acuerdo a la normativa vigente y especificaciones del vehículo, exigir el uso de cinturones de seguridad y señalar adecuadamente si el tipo de carga así lo requiere, entre otras obligaciones.
- d) Los choferes deberán lucir vestimenta adecuada a su cargo y sin excepción: los caballeros: pantalón largo, camisa de vestir (manga corta o larga) y zapatos cerrados; las damas: pantalón largo o pollera, camisa o blusa de vestir (manga corta o larga), zapatos cerrados o sandalias; para ambos sexos prendas de abrigo discretas, debiendo guardar en todo momento el decoro, respeto y buenas costumbres inherentes a su condición de contratados por la Administración Pública.
- e) Abstenerse de fumar dentro del vehículo y prohibir lo hagan los pasajeros, así como, encender la calefacción o aire acondicionado (de disponer el vehículo de fábrica) a solicitud de los pasajeros.
- f) No revelar ni divulgar a terceros información acerca de las actividades comprendidas en el presente contrato, tal como destinos, horarios, objetos transportados, entre otras.
- g) No variar el camino por donde debe hacerse el transporte, siempre que hubiera mediado pacto expreso al respecto, salvo que el mismo estuviese intransitable u ofreciera riesgos para las personas o las cosas. De no existir indicación acerca del camino, quedará al arbitrio del contratista la elección que entienda del mismo, siempre que se dirija por vía directa al destino al que deba arribar.
- h) Dejar constancia pormenorizada e informar a la autoridad correspondiente todo aquello que considere un apartamiento de su obligación contractual o uso indebido del servicio por parte del usuario del mismo.
- i) El contratista está obligado a asegurar la disponibilidad del vehículo las 24 horas del día y los 365 días del año, a solicitud de la ANV.
- j) El contratista queda obligado a identificar su vehículo a través del procedimiento que la ANV determine.

- k) Los vehículos deberán encontrarse en condiciones reglamentarias para su circulación y en perfectas condiciones de funcionamiento, higiene y apariencia (neumáticos adecuados, cuenta kilómetros, piso, baranda, caja, toldo, calefacción o aire acondicionado de disponer de fábrica, etc.) obligación ésta que deberá cumplirse durante todo el período que se preste el servicio. El incumplimiento de esta obligación será causa de rescisión del contrato.
- l) El contratista deberá proporcionar a su cuenta y cargo, al sector de la ANV correspondiente, un número de teléfono celular para su localización a efectos de contar con el vehículo en un plazo no mayor a 1 (una) hora, así como asistir puntualmente en el horario indicado.
- m) Serán de su cuenta y cargo todos los gastos que se originen en la reparación o mantenimiento del vehículo afectado en concepto de repuestos, mano de obra, etc., así como todos los insumos como ser combustibles, aceite, entre otros. Asimismo, serán de su cargo todos los tributos, patentes, controles vehiculares, multas por infracciones de tránsito propias o de suplentes, seguros de cualquier tipo, jornales, aportes a la seguridad social y cualquier otro gasto presente o futuro inherente al giro de su actividad. Los peajes también serán de su cargo y serán devueltos por la Administración, contra la presentación del comprobante correspondiente.
- n) Mantendrá en todo momento la guarda material del vehículo que conduce, la que no se transmitirá a la Administración bajo ninguna circunstancia.
- o) Será responsabilidad del contratista, la vigilancia y cuidado de los objetos, herramientas y/o equipos de trabajo que sean transportados por él durante la jornada de asignación de trabajo. El hurto, extravío, deterioro, destrucción o cualquier otra circunstancia que implique perjuicio a la Administración, será resarcido por el contratista a su costo.
- p) Es de exclusivo cargo del contratista todo riesgo y responsabilidad derivados de la ejecución y cumplimiento del contrato, ya sea, a consecuencia de daños causados a terceros, a la Administración y/o funcionarios permanentes o temporales, contratados directa o indirectamente, a las personas en general, a los efectos transportados, a su propio personal y/o vehículo original o sustituto tanto en los casos en que los sufriere como siniestrado o en los que causare como responsable.
- q) Las partes entienden que será exclusiva responsabilidad del contratista las acciones u omisiones de sus dependientes, así como el cumplimiento de todas las obligaciones para con ellos, dado que las mismas derivan de un vínculo contractual independiente.

Las citadas obligaciones son meramente enumerativas, entendiéndose incluidas aquellas inherentes al cumplimiento diligente de las tareas contratadas.

Se encuentran comprendidos en las presentes obligaciones tanto el contratista como suplentes y cualquier otra persona que efectivamente conduzca el vehículo, en lo que pudiera corresponder. A tales efectos, el contratista se obliga a entregar a sus dependientes una copia del presente Reglamento.

El contratista asume la total y única responsabilidad de las referidas obligaciones y se obliga a resarcir a la ANV ante cualquier tipo de perjuicio que derive de su omisión.

Art. 16°- Régimen de trabajo. El régimen de trabajo del contratista será el siguiente:

- a) El Departamento de Servicios Generales o Sucursal correspondiente dispondrá diariamente las afectaciones de los transportistas a las diferentes reparticiones de acuerdo a los horarios pre-establecidos.
- b) La prestación del servicio comenzará y finalizará en las oficinas que correspondan de la ANV, no pudiéndose bajo ningún concepto trasladar funcionarios desde y hacia sus domicilios particulares salvo expresa autorización que constará por escrito, del Departamento de Servicios Generales o del Gerente de Sucursal, Área o División correspondiente, en su caso.
- c) Se le entregará una planilla de trabajo diario en la que constará el nombre del contratista y cédula de identidad, la matrícula del vehículo, lectura del cuenta kilómetros, lugar y hora de iniciación de la jornada en números y en letras, la fecha y la denominación de la repartición estableciéndose expresamente, en caso de ser más de una.
- d) En circunstancias excepcionales o de emergencia o cuando la ANV lo determine, se podrá extender la jornada por más tiempo del previsto normalmente.
- e) El contratista escriturará en la planilla el itinerario realizado con la hora de estacionamiento y de salida, la lectura del cuenta kilómetros, indicando el kilometraje recorrido según resulte de la diferencia entre ambas lecturas en números y en letras, todo ello bajo su firma.
- f) El funcionario que utilizare el servicio, establecerá en la misma planilla, destino y motivo del viaje, hora de finalización de la jornada, su nombre, número de funcionario, firma y aclaración de firma.
- g) En caso de interrupción de la jornada, cualquiera sea la razón, se dejará expresa constancia en la planilla de trabajo, cuyo tiempo no será computado a los efectos de la liquidación.
- h) Los transportistas podrán ser afectados al cumplimiento de guardias en días sábados, domingos y feriados mediante sistemas de guardias semanales y rotativas.

- i) Los funcionarios responsables del uso del servicio, deberán verificar la identidad del conductor y la correspondencia del vehículo, previamente a la iniciación de cada jornada, de acuerdo con los datos insertos en la planilla.
- j) En ningún caso podrán realizarse enmiendas ni correcciones a la planilla de trabajo. De ser necesaria, toda corrección que se efectuare deberá ser realizada con la firma del contratista, del funcionario de la ANV y del Jefe de Servicios Generales o Gerente de Sucursal, en su caso.

El incumplimiento de lo dispuesto en los literales precedentes, implicará para el contratista la no computación de las horas trabajadas a los efectos de su pago y para el funcionario la aplicación de los correctivos disciplinarios que correspondan por incurrir en incumplimiento de sus deberes funcionales.

En virtud de la importancia de la planilla de trabajo diario, debe verificarse la exactitud de las anotaciones efectuadas haciéndose constar las diferencias o discrepancias que se observen.

Las unidades que se contraten podrán destinarse a cualquier servicio o tarea de la ANV, no existiendo limitaciones de destinos, recorridos ni esperas. La ANV podrá efectuar cambios de destino, traslados o rotaciones a su libre arbitrio y discrecionalidad.

Las partes entienden y aceptan que tanto el régimen detallado en el presente artículo como en general todos los derechos y obligaciones contenidos en este Reglamento son meramente pautas e instrucciones para el adecuado desempeño del servicio, no implicando bajo ningún concepto relación de dependencia.

Art. 17º.- Horas mensuales. Forma de pago. Se abonará una cantidad mensual de hasta 180 horas por transportista, efectivamente trabajadas y/o a la orden. Los servicios se abonarán al mes siguiente de su prestación y se exigirá estar al día con todas las aportaciones fiscales, con los organismos de seguridad social y con los seguros correspondientes. A tales efectos, los contratistas deberán exhibir en el momento de efectuarse el pago, los recaudos que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones y encontrarse vigente tanto las facturas de cobro como la documentación oportunamente presentada o presentar previamente la nueva documentación que correspondiere.

En los casos de registrarse horas realizadas por suplentes o sustitutos, se abonará la totalidad de los importes generados el mes de referencia. Sin perjuicio de ello, para el cobro de la siguiente mensualidad (tanto horas del contratista como de suplentes), deberá presentar fotocopia del correspondiente recibo de haberes salariales así como constancia original firmada por el suplente correspondiente, acreditando que efectivamente recibió la retribución por sus servicios y que a la fecha no tiene nada que reclamar por ningún concepto, salarial, indemnizatorio, compensatorio y/o diferencial.

En los pagos a efectuarse por la ANV, podrá deducirse del monto a pagar, la suma correspondiente a cualquier deuda que el contratista mantenga con la propia ANV.

Art. 18°.- Retiro de circulación de vehículos. Cuando el vehículo deba ser retirado de circulación para realizar reparaciones o tareas de mantenimiento, previa calificación de la situación originante, se podrá autorizar al contratista la sustitución del vehículo por otro de semejantes características, ya sea de su propiedad o mediante cualquier modalidad que le permita el uso y goce del vehículo. En caso de no poder cumplirse con lo anteriormente expresado e independientemente de las acciones que se emprendan contra el titular del servicio, la Administración podrá convocar al primer suplente de la lista respectiva, para cubrir la carencia de servicio registrada, por un período que la Administración determinará, el que no podrá exceder la fecha de finalización del contrato del titular sustituido.

Art. 19°.- Incumplimiento del contratista. El incumplimiento del contratista se configurará de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.

Art. 20°.- Rescisión. En caso de incumplimiento total o parcial del contratista, la ANV podrá proceder a la rescisión unilateral del contrato, notificando su resolución de inmediato. Teniendo en cuenta la gravedad del incumplimiento de que se trate, podrá proceder a excluir al contratista de su Registro de Proveedores y del Registro de Interesados en la Prestación de Servicios de Transporte por un período que se graduará entre tres y quince años. Todo ello sin perjuicio de las comunicaciones que se deberán cursar al Registro de Proveedores del Estado y a los Registros de los diferentes Organismos Públicos.

Se consideran causales de rescisión de contrato no excluyentes las siguientes:

- a) El uso de las identificaciones con las siglas de ANV fuera del horario de servicio.
- b) No tener el aparato cuenta kilómetros en excelente estado de funcionamiento.
- c) Las inasistencias injustificadas por más de 4 días en el mes o 29 días en el año, que se considerarán abandono del servicio.
- d) Presentar el conductor síntomas de haber ingerido alcohol y/o drogas a la entrada o durante el servicio.
- e) Ser autor culpable de un accidente de tránsito.
- f) La reiteración de incumplimientos al presente Reglamento a juicio de la Gerencia respectiva.
- g) Hacer conducir el vehículo por persona no autorizada.

- h) Aducir infundadamente desperfectos del vehículo para intentar justificar la falta de puntualidad o la inasistencia al servicio.
- i) Colocar en el vehículo distintivos de carácter político, comercial o de cualquier naturaleza que impliquen una promoción de corrientes filosóficas, religiosas, partidarias, deportivas o de establecimientos o productos comerciales.

Art. 21°- Garantías. No se exigirá para estas contrataciones garantía de mantenimiento de oferta ni de fiel cumplimiento de contrato.

Art. 22°- Fallecimiento o incapacidad legal del transportista. En caso de fallecimiento o incapacidad del transportista, el contrato quedará rescindido de pleno derecho. La ANV podrá considerar, según las circunstancias o la situación, la posibilidad de admitir la continuidad del servicio por sus sucesores o representantes legales debidamente acreditados. En este caso se requerirá resolución adoptada por unanimidad de los integrantes del Directorio.

En ninguno de los casos señalados, los sucesores o el contratista por intermedio de sus representantes legales, tendrán derecho a reclamar pago o indemnización alguna.

ANEXO

CONTRATO DE TRANSPORTE. de de

POR UNA PARTE: El/la Señor/a (denominado/a indistintamente como Contratista o Transportista), C.I. N°....., Credencial Cívica Serie N°....., quien constituye domicilio especial a los efectos del presente contrato en.....

POR OTRA PARTE: La Agencia Nacional de Vivienda -en adelante la ANV- con domicilio en, Montevideo y representada en este acto por en su calidad de.....

QUIENES ACUERDAN:

PRIMERO: El/la Señor/a se obliga a realizar los transportes que le encomiende la ANV de acuerdo con el régimen establecido en el Reglamento de Servicios de Transporte con Chofer vigente, cuyas disposiciones forman parte integrante del presente contrato y que las partes declaran expresamente conocer y aceptar.

SEGUNDO: El transportista utilizará el vehículo marca, modelo, año, matrícula, Padrón N°....., que reúne las características exigidas por el Reglamento.

TERCERO: El presente contrato comenzará a regir desde y tendrá un plazo de un año renovable de acuerdo al artículo 8° del citado Reglamento.-----